

BOLETIN DEL MEDIADOR DEL DIA 15 DE ABRIL DE 2.009

Nuevo criterio en la Web de la DGSFP (Ref. 995/2009) de fecha 03-04-2009

La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, ha publicado en su página Web un nuevo criterio que hace referencia a la obligatoriedad de inscripción previa en el RAEMSR (Registro administrativo especial de mediadores de seguros) para ejercer la actividad de mediación de seguros.

Para una mayor claridad se adjunta en PDF la resolución.

José María Lull Martí.
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



TR29601-2009

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA 03/04/2009 11:33:00
Registro General de Salida

S



00010503-2009

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGURO

S. Ref.: 27/12/2009
N. Ref.: 00000995/2009

AHERNANDEZ

Mediante escrito de fecha que al margen se relaciona, la empresa consultante informa que su actividad principal consiste en la atención telefónica de los servicios bancarios de sus clientes y que pretende gestionar los servicios con clientes de seguros, ampliando su razón social a empresa de seguros y reaseguros. La empresa consultante entiende que debe haber una disposición provisional por la que pueda empezar a trabajar como empresa de seguros y reaseguros, a la espera de la aprobación del examen en octubre de 2009, y por otra parte, asimismo entiende que sus operaciones relacionadas con esta parte de actividad deberían estar exentas de IVA. Con relación al planteamiento anterior se formulan las siguientes consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados:

1ª.- *Podemos ampliar de manera provisional, hasta la aprobación de la certificación como empresa de seguros y reaseguros, y qué pasos debemos realizar?*

2ª *Si dicha actividad estaría exenta de IVA, como entendemos por el artículo 20 de la Ley de Impuesto de Valor Añadido.*

Una vez analizado el planteamiento de la consulta, esta Dirección General le contesta correlativamente a las cuestiones planteadas lo siguiente:

PRIMERO: Con relación al inicio de las actividades de mediación de seguros y de reaseguros deberá tenerse en consideración los siguientes preceptos de la Ley 26/2006:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 *"No podrán ejercer la actividad de mediador de seguros y de reaseguros privados las personas que no figuren inscritas en el Registro previsto en el artículo 52 de esta Ley".*

Por otra parte el artículo 6.4 establece como obligación de los mediadores de seguros que antes de iniciar su actividad deberán figurar inscritos en el Registro especial administrativo de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, a que se refiere el artículo 52.

En concreto para los corredores de seguros el artículo artículo 27.1 establece que *"para ejercer la actividad de corredor de seguros será precisa la previa inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos".*

Finalmente el Artículo 52.1 dispone que *"La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones llevará el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, en el que deberán inscribirse, con carácter previo al inicio de*



sus actividades, los mediadores de seguros y los corredores de reaseguros residentes o domiciliados en España sometidos a esta Ley. En el caso de las personas jurídicas, además se inscribirá a los administradores y a las personas que formen parte de la dirección, responsables de las actividades de mediación”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto no podrá realizar la actividad de mediación de seguros o de reaseguros, como corredor o como cualquier otra clase de mediador, sin haber obtenido la previa inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, sin establecerse excepción al respecto, es decir, no cabe la actuación “de manera provisional” que se menciona en la consulta.

Finalmente, este Centro directivo le informa que toda la información que precisa con relación a los tramites a realizar para solicitar la necesaria inscripción para ejercer como mediador de seguros se encuentra en la Ley 26/2006, en el artículo 10 y siguientes, para los agentes de seguros exclusivos, 21 y siguientes, para los agentes de seguros vinculados, y 27 y siguientes, para los corredores de seguros. A fin de facilitar los trámites de inscripción en las modalidades de agente de seguros vinculado y corredor de seguros podrá encontrar información y documentación adicional en la en la Web oficial de la DGSFP en el apartado de mediadores y canales <http://www.dgsfp.meh.es/Mediadores> en el apartado de “formularios de comunicaciones a la DGSFP”.

En cuanto a los requisitos de formación, además de la normativa anterior, deberá tener en cuenta la Resolución de la DGSFP, 28 de julio de 2006(BOE de 15 de agosto de 2008) que está también disponible en la citada dirección Web. En particular, si la figura de mediador elegida es la de corredor o la de agente vinculado, además de disponer de personal con la formación exigida al grupo A, conforme a la regulación específica de estos tipos de mediadores, si la empresa dispone de personal que realizará labores de asesoramiento en la intermediación de seguros (ya sea por teléfono, en presencia, o por cualquier otro medio) este personal deberá tener, con carácter previo al inicio de sus actividades, la formación requerida al grupo B.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley 26/2006, que modifica la redacción del nº 16 del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, “*los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de las anteriores operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste*”, quedan exentos de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 2 de abril de 2009.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION
DEL MERCADO DE SEGUROS

Laura Pilar Duque Santamaría